DEL ESTADO DE TABASCO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

VI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
- 2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
- Lectura y aprobación las Actas relativas a la III Sesión Extraordinaria y V Sesión Ordinaria, celebradas los días treinta y, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

ASUNTOS DEL PLENO:

- 4. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-125/2023-P-1, interpuesto por el <u>Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco</u>, por conducto de su representante legal, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha <u>veintiocho de febrero de dos mil veinte</u>, emitida en el juicio contencioso administrativo número 133/2015-S-3, del índice de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-130/2023-P-1**, interpuesto por la <u>C.</u>
 , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha <u>catorce de agosto de dos mil veintitrés</u>, dictada en el juicio contencioso administrativo número **485/2021-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-119/2023-P-1**, interpuesto por el <u>C.</u> , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra del **auto** de fecha <u>dos de octubre de dos mil veintitrés</u>, emitido en el juicio contencioso administrativo número **391/2023-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-128/2023-P-1**, interpuesto por el <u>Hospital General de Teapa</u>, <u>Tabasco "Dr. Nicandro L. Melo"</u>, por conducto del Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha <u>diecisiete de octubre de dos mil veintitrés</u>, dictado en el juicio contencioso administrativo número **267/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-131/2023-P-1**, interpuesto por el <u>C. per la contra del auto de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés</u>, emitido en el juicio contencioso administrativo número **051/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-115/2023-P-2**, interpuesto por la <u>C.</u> , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha <u>siete de agosto de dos mil veintitrés</u>, dictada en el juicio contencioso administrativo número **480/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

- 10. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-135/2023-P-2, interpuesto por el Presidente Municipal, Segunda Regidora y Sindico de Hacienda, Contralor Municipal, Director de Tránsito, todos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, emitida el juicio contencioso administrativo número 648/2018-S-2, del índice de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-142/2023-P-2**, interpuesto por la <u>C.</u> , en su carácter de parte actora, por conducto de su autorizado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha <u>veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés</u>, dictada en el juicio contencioso administrativo número **016/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-110/2023-P-2**, interpuesto por el <u>Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco</u>, autoridad demandada en el juicio de origen, a través de su presunto apoderado legal, en contra del **auto** de fecha <u>dieciocho de abril de dos mil veintitrés</u>, emitido en el juicio contencioso administrativo número **358/2021-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 13. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-112/2023-P-2**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada per la sociedad mercantil deno
- 14. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-136/2023-P-3**, interpuesto por la <u>C.</u> , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha <u>doce de julio de dos mil veintitrés</u>, dictada en el juicio contencioso administrativo número **411/2018-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 15. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-073/2023-P-3**, interpuesto por el <u>C</u>. , en su carácter de parte actora en el juicio de origen por conducto de su autorizado legal, en contra del **auto** de fecha <u>veintiocho de junio de dos mil veintitrés</u>, emitido en el juicio contencioso administrativo número **439/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 16. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-074/2023-P-3**, interpuesto por los <u>CC.</u>

 , en su carácter de partes actoras en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra del **auto** de fecha <u>tres de julio de dos mil veintitrés</u>, dictado en el juicio contencioso administrativo número **250/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 17. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-113/2023-P-3**, interpuesto por el <u>C</u>. parte actora en el juicio de origen por conducto de su autorizado legal, en contra del **auto** de fecha <u>dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés</u>, dictado en el juicio contencioso administrativo número **160/2023-S-4** y su acumulado **178/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 18. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-116/2023-P-3**, interpuesto por activa a través de su administrador único, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha <u>once de septiembre de dos mil veintitrés</u>, emitido en el juicio contencioso administrativo número **231/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 19. Oficio ingresado el treinta de enero del año en curso, suscrito por la autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; oficio **1205/2024**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el <u>veinticuatro</u> de <u>enero de dos mil veinticuatro</u>; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1** y el ejecutante **C.**
- 20. Oficio recibido el <u>veintitrés de enero del año en curso</u>, suscrito por el licenciado **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**,



| | Tribular do Cacilola Administrativa del Estado de Tabacco |
|-----|---|
| | Tabasco; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-481/2013-S-2 y |
| | el ejecutante C. |
| 21. | Diligencia celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, celebrada entre la |
| | ejecutante C. y el Ayuntamiento Constitucional de |
| | Macuspana, Tabasco; constancia actuarial levantada en fecha veintiséis de enero del |
| | presente año; relacionadas con cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S- |
| | 2. |
| 22. | Oficio recibido en fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Licenciada |
| | , Presidenta Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco y otras |
| | autoridades; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-257/2013-S-4 |
| | y el ejecutante C. |
| 23. | Diligencias celebradas los días once y trece de diciembre del año dos mil veintitrés, |
| | celebradas entre el ejecutante C. y el Ayuntamiento |
| | Constitucional de Paraíso, Tabasco; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de |
| | sentencia CES-406/2013-S-2. |
| 24. | Diligencia de comparecencia voluntaria levantada el uno de febrero de dos mil |
| | veinticuatro, celebrada entre el ejecutante C. y el Ayuntamiento |
| | Constitucional de Nacajuca, Tabasco; relacionada con el cuadernillo de ejecución de |
| | sentencia CES-560/2014-S-1. |
| 25. | Oficio recibido en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la |
| | Doctora Presidenta Municipal de Balancán, |
| | Tabasco y otras autoridades; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES- |
| | 655/2011-S-4 y los ejecutantes CC. |
| | |
| 26. | Oficio número TJA-S1-16/2024 y anexos recibidos el dieciocho de enero de dos mil |
| | veinticuatro, suscrito por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Titular de la |
| | Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; |
| | relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-685/2015-S-1, el |
| | ejecutante C. y el Ayuntamiento Constitucional de |
| | Nacajuca, Tabasco. |
| 27. | Oficios 237/2024 y 1385/2024, signados por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito |
| | en el Estado con residencia en esta ciudad, recibidos los días diecinueve de enero y ocho |
| | de febrero de dos mil veinticuatro, relacionados con el amparo indirecto 1574/2022-II-B |
| | promovido por la C. ; relativos al toca de apelación AP- |
| | 086/2021-P-2. |
| | |
| | |

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 06/2024.

| De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia |
|---|
| Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al |
| Pleno de los siguientes asuntos: |
| En desahogo del PRIMER punto del orden del día, se procedió a la |
| verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal |
| para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal |
| para sesionar |
| En desahogo del SEGUNDO punto del orden del día, se procedió a la |
| lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo |
| que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, |
| procediéndose al desahogo de los mismos |
| En desahogo del TERCER punto del orden del día, se procedió a la lectura |
| y se sometió a consideración del Pleno, las Actas relativas a la III Sesión |
| Extraordinaria y V Sesión Ordinaria, celebradas los días treinta y, treinta y uno |
| de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente |

- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.
 - II.- Es procedente el recurso de apelación propuesto.
- **III.-** Resultó **fundado** y **suficiente** uno de los argumentos de agravio planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,
- IV.- Se <u>revoca</u> la sentencia definitiva de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, dictada por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número 133/2015-S-3, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.
- V.- Se ordena a la Sala de origen, a fin que emita una nueva sentencia, a través de la cual:
 - 1) Prescinda de considerar ilegal la resolución impugnada de fecha veintinueve de enero de dos mil quince emitida dentro del procedimiento número 27/2015, por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, al estimar ilegal la notificación de la misma y/o su orden de inspección.
 - 2) Entre al estudio de <u>fondo</u> del asunto y con libertad de jurisdicción, analice los conceptos de impugnación hechos valer por la actora en su <u>escrito</u> <u>inicial de demanda</u>, así como los argumentos relativos de defensa hechos valer por las autoridades demandadas, entre ellos, la caducidad de la instancia.
- VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera** Sala Unitaria, un plazo de <u>tres días hábiles</u>, para que <u>una vez firme este fallo</u>, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.
- VII.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca de apelación AP-125/2023-P-1 y del juicio 133/2015-S-3, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...."- -
- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.
 - II.- Es procedente el recurso de apelación propuesto.
- **III.-** Resultaron, <u>en su conjunto</u>, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

THE DISTICIA ADMINISTRA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- IV.- Se <u>confirma</u> la sentencia definitiva de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el expediente 485/2021-S-3, por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.
- V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-130/2023-P-1 y del juicio 485/2021-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...."- -
- --- En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-119/2023-P-1**, interpuesto por el <u>C.</u> , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra del **auto** de fecha <u>dos de octubre de dos mil veintitrés</u>, emitido en el juicio contencioso administrativo número **391/2023-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:------
- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.
 - II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.
- III.- Son, por una parte, parcialmente fundados pero insuficientes, y por otra, inoperantes, los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,
- IV.- Se <u>confirma</u> el auto de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés , <u>en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado para el efecto que las autoridades enjuiciadas se abstengan de ejecutar el acto reclamado –cobro de la multa que le fue calificada al impetrante-, condicionando su eficacia al ofrecimiento de garantía del interés fiscal, asimismo realice la devolución de la licencia de conducir con folio número, sin condicionante alguna, toda vez que con ello, no se sigue perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, dictado en el expediente número 391/2023-S-3, por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.</u>

- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.
 - II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.
- **III.-** Son en su <u>conjunto</u> **fundados y suficientes** los argumentos de reclamación planteados por la autoridad demandada, ahora recurrente;
- IV.- Se <u>revoca</u> el auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, <u>en la parte en que se desechó la prueba de cotejo y compulsa de diversas documentales</u>, dictado

dentro del juicio contencioso administrativo número **267/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; y

- V.- Se <u>instruye</u> a la Sala de origen, para que <u>emita un nuevo acuerdo</u>, a través del cual:
- Admita y desahogue la <u>prueba de cotejo y compulsa</u> -señalada en el arábigo
 de las documentales privadas marcadas en el numeral 5), incisos a), b), c),
 d), e), f) y g) del escrito de demanda.
- 2) Prescinda de considerar que la autoridad demandada -Hospital General de Teapa, Tabasco "Dr. Nicandro L. Melo"- no realizó objeción de las pruebas documentales privadas, marcadas en el numeral 5), incisos a), b), c), d), e), f) y g) del escrito de demanda, y, en todo caso, reserve su valoración para el momento procesal oportuno.
- **3)** Hecho lo anterior, <u>con libertad de jurisdicción</u>, provea lo que en derecho corresponda.
- VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la Segunda Sala Unitaria, un plazo de tres días hábiles, para que una vez firme este fallo, informe el avance a lo aquí ordenado.
- - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-131/2023-P-1**, interpuesto por el <u>C.</u> , parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha <u>treinta de octubre de dos mil veintitrés</u>, emitido en el juicio contencioso administrativo número **051/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:------
- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.
- II.- Resultó improcedente el recurso de reclamación propuesto, en contra del acuerdo de treinta de octubre de dos mil veintitrés, por el cual se regularizó el procedimiento -dejó sin efectos el acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés- y tuvo por cumplido en tiempo y forma el requerimiento ordenado en el proveído de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés –acepta y protesta el cargo como perito-, atento a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.
- III.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-131/2023-P-1 y del juicio 051/2022-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."-------
- - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-115/2023-P-2**, interpuesto por la <u>C.</u>, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha <u>siete de agosto de dos mil veintitrés</u>, dictada en el juicio contencioso administrativo número **480/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:--------
- "...**PRIMERO.-** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación. **SEGUNDO.-** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.
- **TERCERO.-** Resultaron, <u>en su conjunto</u>, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,



CUARTO.- Se <u>confirma</u> la sentencia definitiva de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el expediente 480/2021-S-2, por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

QUINTO.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-115/2023-P-3** y del juicio **480/2021-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."- - -

"...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver el presente recurso.

SEGUNDO. Resultó procedente el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son, por una parte **fundado pero insuficiente** y por otra f**undado y suficiente** los argumentos de agravio planteados por el recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se <u>revoca</u> la sentencia definitiva de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente 648/2018-S-2, por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

QUINTO. Se ordena a la Sala de origen, a fin de que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

- 1) Reitere todo lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.
- **2)** Declare **infundada** la causal de **prescripción de la demanda**, determinar que de conformidad con el artículo 46, fracción II la demanda fue presentada en tiempo.
- **3)** Analice en sus términos y de manera completa los argumentos expuestos por el demandante en su escrito inicial de demanda es decir que el Magistrado Instructor precise las prestaciones a que tiene derecho el accionante de acuerdo con los elementos que obran en el juicio principal **(recibos de nómina)** fojas 10 a la 11 en autos, tendrá que efectuar las operaciones aritméticas de las prestaciones que legalmente acreditó tener derecho el promovente.
- **4)** Con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho corresponda, siendo congruente en lo expuesto en el cuerpo de la sentencia,

SEXTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal, Tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-135/2023-P-2** y del juicio **648/2018-S-2** para su conocimiento, y en su caso, ejecución..."

--- En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-142/2023-P-2**, interpuesto por la <u>C.</u>, en su carácter de parte actora, por conducto de su autorizado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha <u>veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés</u>, dictada en el juicio contencioso administrativo número **016/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-------

"...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto por la parte actora.

TERCERO. Son **fundados y suficientes** algunos de los argumentos de agravio planteados por la parte actora; en consecuencia;

CUARTO. Se <u>revoca</u> la sentencia definitiva de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente 016/2022-S-4, y, <u>por economía procesal</u>, en términos del artículo 171, fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se declara la ilegalidad del acto impugnado, así como del procedimiento administrativo que le dio origen.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada de la misma, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, y devuélvanse los autos del toca **AP-142/2023-P-2** y del juicio **016/2022-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución..."- - -

- - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-110/2023-P-2**, interpuesto por el <u>Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas</u>, <u>Tabasco</u>, autoridad demandada en el juicio de origen, a través de su presunto apoderado legal, en contra del **auto** de fecha <u>dieciocho de abril de dos mil veintitrés</u>, emitido en el juicio contencioso administrativo número **358/2021-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-
- "...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO.Resultó **inoperante** el <u>único</u> argumento de agravio planteado por el recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se <u>confirma</u> el auto de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en la parte en que se tuvo por presentado al ciudadano Javier López Escalante, de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, con su escrito de cuenta a través del cual exhibió la contestación de la demanda, sin embargo la Sala de origen ordenó agregarlo sin efecto alguno, por no ser parte demandada en el juicio, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el presente fallo.

QUINTO. <u>Una vez firme el presente fallo</u>, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-110/2023-P-2** y del juicio **358/2021-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...."- - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-112/2023-**

P-2, interpuesto por la sociedad mercantil denominada

por conducto de su representante legal, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha <u>tres de agosto de dos mil veintitrés</u>, emitido en el juicio contencioso administrativo número **313/2023-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - - - - -

"...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó procedente el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Resultaron en su conjunto, **infundados** los argumentos de agravio vertidos por la parte recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se <u>confirma</u> el auto de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, en el que se <u>concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, condicionando su eficacia al ofrecimiento de garantía del interés fiscal</u>, dictado por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal



de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **313/2023-S-3** v.

QUINTO. Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma,

"...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:------

- II.- Resultó procedente el recurso de apelación propuesto.
- **III.-** Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio planteados por la actora; en consecuencia,
- IV.- Se <u>revoca</u> la sentencia definitiva de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, dictada por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número 411/2018-S-3, conforme a los razonamientos expuestos en la presente sentencia.
- V.- Se ordena a la Sala de origen, a fin que emita una nueva sentencia, a través de la cual:
 - 1) Reitere lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.
 - **2)** <u>Reitere</u> la improcedencia del pago del seguro de vida (seiscientos días de salario mínimo).
 - 3) <u>Declare</u> parcialmente fundados y suficientes los argumentos de la demandante en relación con el derecho al pago retroactivo de las pensiones vencidas, considerando para ello que desde el seis de diciembre de dos mil dieciséis, nació el derecho de la actora a la pensión por viudez, y, por ende, se volvió <u>reclamable</u> el pago de las pensiones caídas, las cuales continuaron siendo exigibles día con día, y, que a la fecha de solicitud de la actora, nueve de noviembre de dos mil diecisiete, transcurrieron sólo once meses y tres días, posteriores a que se volvieron exigibles los montos por concepto de pensiones caídas, <u>de tal suerte que no se superó el límite de los tres años para que prescribieran a favor del instituto demandado</u>, y, en consecuencia, resuelva conforme a derecho corresponda.
- VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera** Sala Unitaria, un plazo de <u>tres días hábiles</u>, para que <u>una vez firme este fallo</u>, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.
- VII.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca de apelación AP-136/2023-P-3 y del juicio 411/2018-S-3, para su conocimiento, y en su caso, ejecución..."- -

- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.
 - II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.
- **III.-** Es **parcialmente fundado y suficiente** el argumento de agravio expuesto por la parte actora que quedó previamente analizado; en consecuencia,
- IV.- Se <u>revoca</u> el auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual se declaró incompetente para conocer del juicio, dictado en el expediente número 439/2021-S-4, por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo que la Sala de origen, salvo que exista algún otro impedimento legal, deberá continuar con la tramitación del juicio, sin embargo, antes de emitir la sentencia definitiva, si así es el caso, deberá verificar el estado procesal del juicio constitucional 1234/2021-IV, a fin de evitar sentencias contradictorias, así como no vulnerar el acceso a la justicia del accionante, y hecho que sea lo anterior, con plenitud de jurisdicción, resolver lo que en derecho proceda; conforme a los razonamientos expuestos en el presente fallo.
- V.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada del presente fallo al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco, en relación con el juicio de amparo indirecto 1234/2021-IV, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.
- VI.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-073/2023-P-3 y del juicio 439/2021-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."- -
- - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-074/2023-P-3**, interpuesto por los CC.
- , en su carácter de partes actoras en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra del **auto** de fecha <u>tres de julio de dos mil veintitrés</u>, dictado en el juicio contencioso administrativo número **250/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-
- "...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.
 - II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.
- **III.-** Son **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por las partes actoras; en consecuencia,
- IV.- Se <u>revoca</u> el auto de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, <u>mediante el cual</u> se declaró incompetente para conocer del juicio, dictado dentro del expediente número **250/2023-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.
- **V.-** Se **instruye** a la **Cuarta** Sala Unitaria para que **emita un nuevo acuerdo**, en el cual:
 - 1. Acepte la competencia declinada por el tribunal laboral, considerando que este órgano jurisdiccional sí cuenta con <u>competencia material</u> para conocer de la impugnación planteada, al ser susceptible de actualizarse la hipótesis de procedencia prevista en el artículo 157, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 123, apartado B, fracción XIII, constitucional, y por ser el órgano jurisdiccional más afín para conocer del mismo.
 - 2. Requiera a los accionantes para que en el plazo que dispone la ley de la materia aplicable al caso, exhiban el(los) acto(s) impugnado(s) que atribuye(n) a las autoridades demandadas Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, Dirección de la Policía Auxiliar y la Bancaria Industrial y Comercial del Estado de Tabasco, de dicha secretaría e Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (resolución, acto o procedimiento expreso o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de la autoridad demandada de



- otorgarle lo solicitado), siendo que será dicho documento(s) el(los) que acreditará la existencia del acto impugnado atribuible a dichas autoridades y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico de los demandantes para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen, así como bajo protesta de decir verdad, precisen la fecha que corresponde a la notificación o conocimiento del acto (s) que impugnan, o bien, si manifiestan desconocerlo (s), apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por no presentada su demanda, esto conforme a los últimos párrafos de los artículos 43 y 44 de la ley de la materia.
- 3. Hecho lo anterior, en caso de admitir la demanda, considere la existencia de los diversos juicios contencioso administrativos 308/20214-S-1, 332/2023-S-4, 439/2021-S-4, 565/2019-S-3, 292/2023-S-4, 062/2021-S-4 y 280/2023-S-4, instruidos ante ese tribunal, promovidos por algunos de los actores del juicio de origen y estudie su posible acumulación con el de origen del recurso que se resuelve -250/2023-S-4-, atendiendo a lo previsto en los artículos 82, fracción III, 83 y 89, parte in fine, de la ley de la materia a fin de evitar sentencias contradictorias y no vulnerar el acceso a la justicia de los accionantes.
- **VI.-** Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que <u>una vez firme este fallo</u>, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.
- VII.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada del presente fallo al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco, en relación con el juicio de amparo indirecto 1234/2021-IV, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.
- --- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-113/2023-P-3**, interpuesto por el <u>C.</u> , parte actora en el juicio de origen por conducto de su autorizado legal, en contra del **auto** de fecha <u>dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés</u>, dictado en el juicio contencioso administrativo número **160/2023-S-4** y su acumulado **178/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:------
- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.
 - II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.
- **III.-** Son, en su conjunto, **parcialmente fundado y suficiente** los argumentos de agravio expuesto por la parte actora; en consecuencia,
- IV.- Se <u>confirma</u> el auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, <u>en la parte</u> en que se desechó la prueba ofrecida por el actor en el punto VIII del capítulo respectivo de su demanda, relacionada en el juicio atraído 178/2023-S-4, consistente en el informe de autoridad a cargo del Servicio de Administración Tributaria, dictado por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por los razonamientos expuestos en el presente fallo.
- V.- Se <u>revoca</u> el auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, <u>en las partes</u> en que se desecharon las pruebas ofrecidas por el actor en el punto VIII del capítulo respectivo de su demanda, relacionada con el juicio atrayente 160/2023-S-4, y en el punto IX del capítulo respectivo de su demanda, relacionada con el juicio atraído 178/2023-S-4, consistente en las documentales ahí detalladas, dictado por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las razones expuestas en el presente fallo.
- **VI.-** Se <u>instruye</u> a la **Sala de origen** para que <u>emita</u> un <u>diverso acuerdo</u>, a través del cual:

- 1) Requiera al actor para que dentro del plazo de cinco días hábiles, exhiba las documentales descritas el punto VIII del capítulo respectivo de su demanda, relacionada con el juicio atrayente 160/2023-S-4, y en el punto IX del capítulo respectivo de su demanda, relacionada con el juicio atraído 178/2023-S-4, o bien, la solicitud que las peticionó a la autoridad administrativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, párrafos segundo, tercero y último, de la ley de la materia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se tendrán por no ofrecidas.
- 2) Hecho que sea lo anterior, provea conforme a derecho corresponda.
- **VII.-** Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria, un plazo de <u>tres días hábiles</u>, una vez que quede firme <u>este fallo</u>, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.

- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.
 - II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.
- **III.-** Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,
- IV.- Se confirma el auto de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, en la parte en que se determinó no factible admitir (desechó) las pruebas testimoniales identificadas con los numerales VII y VIII del capítulo respectivo, dictado dentro del expediente número 231/2023-S-2, por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las razones expuestas en el considerando último de esta sentencia.
- --- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el <u>treinta de enero del año en curso</u>, suscrito por la autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; oficio **1205/2024**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el <u>veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro</u>; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1** y el ejecutante **C.**Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:------
- "...Primero.- Se tiene por recibido el oficio número 1205/2024, del índice del Juzgado Tercero de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual se requiere a este Tribunal, para que en el término de tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en el auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, remita copia certificada de las constancias que acrediten su cumplimiento.



En atención a lo anterior, a través del oficio número TJA-SGA-110/2024 de fecha seis de febrero del año en curso, se informó al Juzgado requirente que el término de tres días otorgado en el auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, transcurrió del veintinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, como se observa del cómputo realizado, razón por la cual, se daría cuenta a este Pleno del vencimiento de dicho término en la presente Sesión Ordinaria. En tal sentido, se ordena enviar al Juzgado de Alzada copia certificada de la presente actuación, una vez aprobada, así como de las constancias de notificación efectuadas a las partes, solicitándose tenga por cumplido en su totalidad el requerimiento efectuado a este órgano jurisdiccional y deje sin efectos el apercibimiento decretado en autos del juicio de amparo número 49/2020.

Segundo.- Téngase por recibido el oficio ingresado el treinta de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, quien comparece a dar contestación al punto Segundo del auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, informando que mediante SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 91/EXT/22-12-2023, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro del municipio de Macuspana, Tabasco, en donde se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a las OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES L001, por un monto de \$16'613,266.77 (dieciséis millones seiscientos trece mil doscientos sesenta y seis pesos 77/100), de dicha cantidad, se destinó al programa C00067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA), la cantidad de \$5'891,454.77 (cinco millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100), acta que exhibe en copia simple.

Sostiene que dicho ente <u>se encuentra realizando los trámites para la distribución del</u> monto que fue destinado a la partida presupuestal **C00067**, por ende, solicita se tenga a su representada en vías de cumplimiento.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar.-Tercero.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el Ayuntamiento
Constitucional de Macuspana, Tabasco, en el punto Segundo del presente proveído, sin
embargo, no se puede tener por cumplido el requerimiento efectuado en auto de diecisiete de
enero de dos mil veinticuatro, debido a que el ente municipal, únicamente hizo de conocimiento
que destinó al programa CO0067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA), la cantidad de \$5'891,454.77 (cinco millones ochocientos noventa y
un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100)¹, para el pago de sentencias de
este Tribunal, sin que haya demostrado de manera específica que programó a favor del
actor el monto de \$317,081.13 (trescientos diecisiete mil ochenta y un pesos 13/100).

Sin soslayar que la oficiante sostuvo que se llevará a cabo una nueva sesión extraordinaria de cabildo para <u>la distribución de la cantidad que fue destinada a la partida presupuestal C00067</u>, lo cierto es que, para satisfacer el derecho de acceso a la justicia, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, <u>su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible</u>, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia.

Máxime que nos encontramos ante el estricto cumplimiento de una ejecutoria de amparo, hacer lo contrario, sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional, de modo que si, la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución", como componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos, este Pleno para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, REQUIERE a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, integrado por los ciudadanos (Primer Regidor y Presidente Municipal), (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), (Tercera Regidora), (Cuarta Regidora) (Quinta Regidora), así como a las autoridades vinculadas C. (Contralora Municipal),

LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO)

5 891 454 77

(Director de Seguridad Pública Municipal), Doctor

(Director de Asuntos Jurídicos) y Licenciada
(Directora de Administración), para que dentro del plazo de
QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación
del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante esta
autoridad a favor del actor C.

(trescientos diecisiete mil ochenta y un pesos 13/100), o en su caso, remitan la propuesta
de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por la
cantidad requerida a favor del citado ejecutante.

Quedando apercibidas las autoridades responsables y vinculadas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a cada uno, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro², publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso..."- - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el <u>veintitrés de enero del año en curso</u>, suscrito por el licenciado

apoderado legal del Ayuntamiento
Constitucional de Macuspana, Tabasco; relacionado con el cuadernillo de
ejecución de sentencia CES-481/2013-S-2 y el ejecutante C.

. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - - -

"...Primero.- Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado apuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, quien comparece a dar contestación al punto Segundo del auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, informando que mediante SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 91/EXT/22-12-2023, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro del municipio de Macuspana, Tabasco, en donde se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a las OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES L001, por un monto de \$16'613,266.77 (dieciséis millones seiscientos trece mil doscientos sesenta y seis pesos 77/100), de dicha cantidad, se destinó al programa C00067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA), la cantidad de \$5'891,454.77 (cinco millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100), acta que exhibe en copia simple.

Sostiene que dicho ente <u>se encuentra realizando los trámites para la distribución del</u> <u>monto que fue destinado a la partida presupuestal **C00067**, por ende, solicita una <u>prórroga</u> amplia, suficiente y bastante para exhibir la programación de pago del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así como tener a las mismas en vías de cumplimiento.</u>

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar.-Segundo.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el Ayuntamiento
Constitucional de Macuspana, Tabasco, en el punto Primero del presente proveído, sin
embargo, no se puede tener por cumplido el requerimiento efectuado en auto de diez de enero
de dos mil veinticuatro, debido a que el ente municipal, únicamente hizo de conocimiento que
destinó al programa CO0067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA), la cantidad de \$5'891,454.77 (cinco millones ochocientos noventa y

-

 $^{^2\,\}underline{\text{https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085\&fecha=10/01/2024\#gsc.tab=0}}\\$



| un mil cuatroci | ientos cincuenta y cuat | ro pesos 77/100)³, pa | ara el pago de sentencias de |
|--------------------------|--------------------------------|------------------------|-------------------------------------|
| este Tribunal, <u>si</u> | in que haya demostrado | de manera específi | <u>ca que programó a favor de</u> |
| los ejecutantes | CC. 1 | , la cantidad total | de \$953,772.67 (novecientos |
| cincuenta y tre | s mil setecientos seten | ta y dos pesos 67/10 | <u>0)</u> , 2 |
| la cantidad total | de \$953,772.67 (noveci | entos cincuenta y tre | es mil setecientos setenta y |
| dos 67/100), 3 | - | , la cantidad total | de \$1´275,434.53 (un millór |
| doscientos sete | enta y cinco mil cuatroc | ientos treinta y cuatr | o pesos 53/100 <u>)</u> , 4 |
| | , la cantidad total de | \$888,389.19 (ochoc | cientos ochenta y ocho mi |
| trescientos och | nenta y nueve pesos 19/ | 100 <u>)</u> , 5 | , la cantidad tota |
| de \$918,912.48 | (novecientos dieciocho | mil novecientos dod | ce pesos 48/100), 6 |
| | la cantidad total de | 630,755.12 (seiscier | ntos treinta mil setecientos |
| <u>cincuenta y c</u> | inco pesos 12/100) y | 7 | , la cantidad total de |
| \$1 '063,687.02 (t | un millón sesenta y tres | mil seiscientos och | enta y siete pesos 02/100). |
| Sin sosi | layar que la oficiante s | ostuvo que se llevara | á a cabo una nueva sesiór |
| | | ., , , , , , , , , | and the desired and the second of |

Sin soslayar que la oficiante sostuvo que se llevará a cabo una nueva sesión extraordinaria de cabildo para <u>la distribución de la cantidad que fue destinada a la partida presupuestal C00067</u>, lo cierto es que, para satisfacer el derecho de acceso a la justicia, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, <u>su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible</u>, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, de ahí que no sea posible conceder la prórroga peticionada por el representante legal del ente municipal.

municipal. Máxime que nos encontramos ante el estricto cumplimiento de una ejecutoria de amparo, hacer lo contrario, sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional, de modo que si, la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución", como componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos, este Pleno para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, REQUIERE a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, integrado por los ciudadanos (Primer Regidor y Presidente Municipal), (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), (Tercera Regidora), (Cuarta Regidora) (Quinta Regidora), así como a las autoridades vinculadas C. (Contralora Municipal), (Director de Seguridad Pública Municipal), Doctor (Director de Asuntos Jurídicos) y Licenciada (Directora de Administración), para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante esta autoridad a favor de los actores CC. 1.-, de **\$953,772.67 (novecientos** cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 67/100), 2.de \$953,772.67 (novecientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos 67/100), 3.-, de \$1´275,434.53 (un millón doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 53/100), 4.-\$888,389.19 (ochocientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve pesos de \$918,912.48 (novecientos dieciocho mil novecientos doce pesos 48/100), 6.-\$630,755.12 (seiscientos treinta mil setecientos cincuenta y cinco pesos 12/100) y 7.-, de \$1´063,687.02 (un millón sesenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 02/100), o en su caso, remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad requerida a favor de los citados ejecutantes.

Quedando apercibidas las autoridades responsables y vinculadas que <u>de no acatar</u> <u>estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado</u>, se impondrá a <u>cada uno</u>, una MULTA equivalente a <u>CIENTO CINCUENTA VECES</u> EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que

_

resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁴, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso..."---

- - - En desahogo del VIGÉSIMO PRIMER punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, celebrada entre la ejecutante C. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; constancia actuarial levantada en fecha veintiséis de enero del presente año; relacionadas cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2. con Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-------"...Primero.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que las autoridades condenadas y vinculadas FUERON TOTALMENTE OMISAS, en desahogar la vista relacionada con la contrapropuesta realizada por los actores CC. , en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, REQUIERE al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, integrado por los ciudadanos (Primer Regidor y Presidente Municipal), (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), (Cuarta (Tercera Regidora), (**Quinta Regidora)**, así como a las Regidora) autoridades vinculadas C. (Contralora Municipal), (Director de Seguridad Pública Municipal), Doctor (Director de Asuntos Jurídicos) y Licenciada (Directora de Administración), para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante esta autoridad a favor de los ejecutantes:

| \$1'235,201.22 (un millón doscientos treinta y cinco mil doscientos un pesos 22/100) |
|--|
| \$1'452,538.68 (un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos 68/100) |
| \$1'309,173.85 (un millón trescientos nueve mil ciento setenta y tres pesos 85/100) |
| \$1'417,942.59 (un millón cuatrocientos diecisiete mil novecientos cuarenta y dos pesos 59/100) |

Bajo el apercibimiento que <u>de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí</u> <u>ordenado</u>, se impondrá a <u>cada una</u> de las autoridades responsables y vinculadas una <u>MULTA</u> equivalente a <u>CIENTO CINCUENTA VECES</u> EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE <u>MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO</u>, por la

16

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0



cantidad de \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁵, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. - - - -

Así, en el uso de la voz, <u>ratificó</u> en todas y cada una de sus partes el convenio privado celebrado el <u>veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés</u>, con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, **Tabasco**, reconociendo como suya la firma ahí estampada, así como en los restantes documentos⁶ que se le pusieron a la vista; de la misma manera, reconoció el pago cubierto con el título de crédito (cheque) número de fecha <u>veintidós</u> de diciembre de dos mil veintitrés, de la institución bancaria **BBVA Bancomer**, **México S.A.**, el cual ampara el importe de \$175,224.95 (ciento setenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 95/100), menos la deducción del impuesto sobre la renta por \$22,141.49 (veintidós mil ciento cuarenta y un pesos 49/100), resultando un total de \$197,366.44 (ciento noventa y siete mil trescientos sesenta y seis pesos 44/100).

dos mil veinticuatro, a la cual compareció de manera voluntaria la C.

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha treinta y uno de enero de

Tercero.- Vertido lo anterior y de la revisión directa a los documentos motivo de la diligencia referida, este Pleno advierte que en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la autoridad condenada celebró un convenio privado de pago parcial por cumplimentación de sentencia con la ejecutante asentados en dicho acuerdo de voluntades, el cual fue ratificado previamente⁷ por el , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional licenciado de Macuspana, Tabasco, en consecuencia, se tiene por ratificado dicho convenio y por realizado el pago, ahora por cuanto hace a la ciudadana C. Cuarto.- Ahora bien, conviene en el particular precisar a las partes que la cantidad determinada a favor de la actora C. . mediante **resolución** interlocutoria dictada por la Segunda Sala Unitaria, el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, resultó un importe de \$1'345,798.90 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 90/100), a la cual se resta el único pago parcial efectuado ante esta Sala Superior, en fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, por la cantidad bruta

Por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** al **Ayuntamiento Constitucional de**

presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la mencionada ejecutante.

de \$197,366.44 (ciento noventa y siete mil trescientos sesenta y seis pesos 44/100), obteniéndose un monto de \$1'148,432.46 (un millón ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 46/100), siendo ésta la cantidad firme que a la

| Auministrativa para er Estado de Tabaso | co, Regulere al <u>Ayuntamiento Constitucional de</u> | | | |
|---|---|--|--|--|
| Macuspana, Tabasco, integrado por | los ciudadanos | | | |
| (Primer Regidor y Pre | sidente Municipal), | | | |
| (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), | | | | |
| (Tercera Regidora), | (Cuarta Regidora) | | | |
| (Quinta Regidora), así con | no a las <u>autoridades vinculadas</u> C. | | | |
| (Contralora Municipal), | (Director de | | | |

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

⁶ 2] Copia de la **orden de pago 9057** de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés; con firma y huella autógrafa de la C. **Bertha González Notario**.

^{3]} Copia del comprobante fiscal digital (CFDI) de fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés; con firma y huella autógrafa de la C. Bertha González Notario.

 $^{^{7}}$ El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

| Seguridad Publica Municipal), Doctor | (Director de Asuntos |
|--|-----------------------------------|
| Jurídicos) y Licenciada | (Directora de |
| Administración), para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HA | ÁBILES , contados a partir |
| del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente p | proveído, realicen el <u>pago</u> |
| <u>correcto</u> y <u>completo y así lo justifiquen ante esta autoridad</u> a favor c | de la ejecutante C. |
| , por la cantidad de \$1'148,432.46 (un millón cie | ento cuarenta y ocho mil |
| cuatrocientos treinta y dos pesos 46/100), o en su caso, re | emitan la propuesta de |
| calendarización de programación de pagos para el año dos | mil veinticuatro, por la |
| <u>cantidad mencionada</u> . | |
| | |

Quedando apercibidas las autoridades responsables y vinculadas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a cada uno, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁸, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. - - - -

Quinto.- En otro sentido, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias y beneficiar la celeridad del proceso, este Pleno **DEJA SIN EFECTOS** la diligencia señalada en el <u>punto</u> tercero del acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro⁹, al haber comparecido la C. , de manera <u>voluntaria</u> antes de la fecha fijada.-

Sexto.- Por otro lado, del razonamiento levantado en fecha <u>veintiséis de enero de dos</u> <u>mil veinticuatro</u>, por la licenciada **Chantal Flores Pozo**, **actuaria de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal**, se advierte que hizo constar que le fue imposible localizar el domicilio particular del C. , ubicado en la

por las razones que en la misma expone, en consecuencia, le fue imposible notificar el acuerdo de fecha <u>diecisiete de enero de dos mil veinticuatro</u>, de manera personal y directa al referido actor, pese a que preguntó a diversas personas del lugar sin que pudieran informarle donde podría encontrar a la persona buscada.

Bajo ese escenario, para tener plena certeza de la voluntad del C. , este Pleno de la Sala Superior en estricto respeto al **derecho de** audiencia, atendiendo a las particularidades del asunto por única ocasión y de manera excepcional y extraordinaria, a fin de no vulnerar los derechos del ejecutante, así como en observancia a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que sea localizado por el medio de radiodifusión más popular en el Estado, para que se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, numero mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que sea voceado por dicho medio, con el propósito de hacer de su conocimiento la propuesta de pago hecha por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, esto es, el 15% (quince por ciento), monto que fue aprobado en el acta de la Sesión Extraordinaria 86/EXT/27-11-2023, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$199,630.36 (ciento noventa y nueve mil seiscientos treinta pesos 36/100), monto que la autoridad propuso ejercer en el mes de diciembre del referido año, y en caso que no desee aceptarla, así lo haga saber a este órgano jurisdiccional, para lo cual se precisa, se solicitará sea voceado durante tres días en el mes de febrero de dos mil veinticuatro, asimismo, deberá dejarse constancia en los autos

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

[&]quot;[...] este Pleno tiene a bien señalar las DIEZ HORAS (10:00) del día QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que la ciudadana Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad de que se lleve a cabo la RATIFICACIÓN del convenio privado por cumplimentación de sentencia de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, y su consecuente pago, [...]"

ALDE TUSTICIA ADMINIS

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del presente cuadernillo, levantada por la actuaria de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, de los días específicos en que se haya realizado el comunicado correspondiente. Hecho lo anterior, y transcurrido el plazo respectivo, de no comparecer el actor , en atención al comunicado, se procederá a la valoración de la conducta procesal de las partes y emitir el pronunciamiento que conforme a derecho proceda. Séptimo.- En seguimiento a la ejecutoria dictada en el amparo 1398/2018-6-MC, y en alcance al oficio número TJA-SGA-071/2024, remítase copia certificada del presente proveído al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, a fin de acreditar las actuaciones que este Pleno se encuentra realizando en cumplimiento al fallo protector..."- - - - - - - -- - - En desahogo del VIGÉSIMO SEGUNDO punto del orden del día, se dio cuenta del Oficio recibido en fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Licenciada Presidenta Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco y otras autoridades; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-257/2013-S-4 y el ejecutante C. . Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -"...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Licenciada , Primer Regidora y Presidenta Municipal, C. , Segunda Regidor y Síndico de Hacienda, , Director de Administración, **L.C.F.** Maestro , Director de Programación, **L.C.P.** , Director de Finanzas y , Director de Seguridad Pública todos del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, quienes en atención al requerimiento señalado en el punto Quinto del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro 10, refieren que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 327/2021-IV-I, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en fecha once de enero del presente año presentaron ante este tribunal el oficio donde los integrantes del ayuntamiento hicieron de conocimiento las acciones y gestiones administrativas que se encuentran realizando para el cumplimiento de dicha ejecutoria, por lo cual solicitan se tome en consideración el oficio antes mencionado, pues en él explican y justifican la imposibilidad legal que tienen para efectuar el pago requerido, no obstante, aclaran que el oficio en referencia no fue presentado en contestación al requerimiento de diez de enero del presente año, sino que lo manifestado es en relación a lo requerido por el Juzgado de Distrito en cumplimiento la ejecutoria de amparo. Por otro lado, solicitan se les tenga en vías de cumplimiento, dado que en el oficio presentado el <u>once de enero del presente año</u>, exponen la imposibilidad de realizar el pago requerido. Ahora bien, de la revisión directa efectuada al oficio ingresado en fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se advierte que las autoridades municipales aducen que aún no cuentan con los recursos destinados para el pago de laudos y sentencias, ya que sería finales del mes de febrero o principios de marzo cuando en todo caso, podrán atender el pago requerido, esto hasta en tanto bajen los recursos contemplados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, por lo que están en espera que la Secretaría de

Finanzas distribuya los recursos, circunstancia que acontecerá a finales del mes de febrero del presente año.

De igual forma, indican que a través del oficio DAJ-33/2024, dirigido al C. , Director de Programación, se requirió para que una vez sea aprobado y publicado el calendario de ministración mensual en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se genere la orden de pago a favor del actor y de no ser posible realizarlo de forma completa, se proponga un plan de pagos parciales.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-------

Segundo.- Se tiene en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor, pues si bien la autoridad demandada hace referencia al oficio de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, en donde realiza manifestaciones en relación a la imposibilidad financiera para efectuar el pago correcto y completo a favor del actor y pese a que el ayuntamiento haga de conocimiento a este Pleno que el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro ya se

¹⁰ En estricto cumplimiento a los lineamientos marcados en la ejecutoria emitida por el Juzgado Quinto de Distrito, en el juicio de amparo 327/2021-IV-I, se les requirió de forma inmediata, sin evasivas, ni pretextos realizar el pago a favor del actor la cantidad de \$874,595.37 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 37/100). por

encuentra aprobado, así como que la partida presupuestal de pago de laudos y sentencias jurisdiccionales denominada "sentencias y resoluciones" por autoridad competente fue por la cantidad de \$12'000,000.00 (doce millones), lo cierto es que no acredita con la documentación alguna todo lo manifestado ni las acciones o gestiones realizadas para el cabal cumplimiento de la sentencia, pues el único documento que adjunta, se trata del oficio de de des mil veinticuatro, razón por la cual las supuestas gestiones que pretende acreditar encaminadas al cumplimiento del pago a favor del actor son insuficientes para el cumplimiento de la sentencia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, su interlocutoria de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, así como al cumplimiento de la ejecutoria de amparo 327/2021-IV-I, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.

Máxime que para **satisfacer el derecho de acceso a la justicia**, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, <u>su cumplimiento es de orden inmediato</u>, <u>preferente e</u> ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia.

Aunado a que nos encontramos ante el estricto cumplimiento de una ejecutoria de amparo, hacer lo contrario, sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional, de modo que si, la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución", como componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos, este Pleno para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, así como en estricto cumplimiento a los lineamientos marcados en la ejecutoria emitida por el Juzgado requirente en el juicio de amparo 327/2021-IV-I a favor del C. y en congruencia con los efectos que de iqual forma esa Alzada estableció para las autoridades del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, REQUIERE a la licenciada . Presidenta Municipal; Maestro . Director de Administración; Licenciado , Director de Seguridad Pública; L. C. F. , Director de Programación y al licenciado , Segundo Regidor y Síndico de Hacienda y a la <u>autoridad vinculada</u> L.C.P. , Director de Finanzas, todos del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen lo siguiente:

 De forma inmediata, sin evasivas ni pretextos, pongan a disposición de este Pleno de la Sala Superior, el importe de \$874,595.37 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 37/100), a favor del ejecutante C.

Quedando apercibidas las autoridades responsables y vinculadas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a cada uno, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹¹, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Por otro lado, en atención a lo informado por las autoridades del ayuntamiento sentenciado, este Pleno, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la

¹¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

DEL ESTADO DE TABASCO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, REQUIERE al , Director de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita la respuesta** dada al oficio , de fecha <u>ocho de enero de dos mil</u> veinticuatro. Quedando apercibida la citada autoridad, que en caso de no hacerlo, se hará efectiva en su contra, la medida de apremio consistente en una multa equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por ciento cuenta veces la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100). Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso..."------- - - En desahogo del VIGÉSIMO TERCER punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias celebradas los días once y trece de diciembre del año dos mil veintitrés, celebradas entre el ejecutante C. y el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco; relacionadas con cuadernillo de eiecución de sentencia CES-406/2013-S-2. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-------"... Primero.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos como integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Director de Seguridad Pública y autoridades vinculadas del municipio, fueron omisos en desahogar el requerimiento realizado en el auto fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, para cubrir el pago total a favor de los ejecutantes CC. Bajo ese contexto, en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia firme, atendiendo además que su cumplimiento y eficacia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno, REQUIERE NUEVAMENTE a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de PARAÍSO, TABASCO, licenciada (Presidenta Municipal y Primera Regidora), **licenciado** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), **licenciada** (Tercer Regidor), **Ingeniero** (Cuarto Regidor), **Doctora** (Quinta Regidora), (Director de Seguridad Pública), así como a las y al **licenciado** autoridades vinculadas licenciado (Director de Finanzas) y al licenciado (Director de Programación), del citado ayuntamiento, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los ejecutantes C. , por la cantidad total de **\$994,347.07** (novecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 07/100) y C. por cantidad total de \$706,896.61 (setecientos seis mil ochocientos noventa y seis pesos 61/100), o en su caso, remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por las cantidades detalladas. Segundo.- Por otro lado, se da cuenta de la diligencia celebrada el once de diciembre de dos mil veintitrés, a la cual acudieron el actor ciudadano autorizado legal, **M.D.** y la licenciada apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco. Por lo que al concederle el uso de la voz a la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, solicitó a este Pleno que para dar cumplimiento al acuerdo de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, señale nueva fecha para realizar el pago requerido, siempre que lo permitan las labores del tribunal, en virtud de que su representada se encuentra en la

mejor disposición de cubrir el pago correspondientes al actor, sin embargo se encuentran llevando a cabo diversos en trámites administrativos, de ahí, su solicitud.

Ante las manifestaciones de la apoderada legal del ayuntamiento, el autorizado legal del ejecutante **M.D.**, en el uso de la voz, <u>literalmente</u>, manifestó lo siguiente:

"...Que una vez escuchado las manifestaciones de la apoderada legal de la entidad pública demandada, me permito estar de acuerdo con la solicitud realizada, por lo que solicito a esta autoridad se señale fecha y hora para realizar el pago a su representado, siendo todo lo que deseo manifestar..."

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar, no obstante las partes **deberán estarse** al contenido del presente auto.--------

Tercero. Se da cuenta de la diligencia celebrada el <u>trece de diciembre de dos mil</u> veintitrés, a la cual <u>acudieron de forma voluntaria</u> la licenciada apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso**, **Tabasco** y el ciudadano ejecutante en el presente asunto, así como el **M.D.**, autorizado legal del actor.

Así, en uso de la voz, la apoderada legal del ente municipal, en cumplimiento al acuerdo de fecha <u>ocho de noviembre de dos mil veintitrés</u>, exhibió el original de un título de crédito, como pago a cuenta del total que se debe al actor, el cual solicitó se entregara al mismo.

Por su parte, el ejecutante externó recibir, salvo buen cobro, el título de crédito (cheque) número de de diciembre de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe de \$92,925.18 (noventa y dos mil novecientos veinticinco pesos 18/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$7,074.82 (siete mil setenta y cuatro pesos 82/100), ascendiendo al total bruto de \$100,000.00 (cien mil pesos).

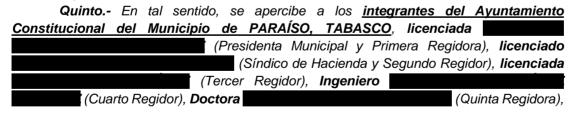
Manifestaciones que se tiene por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente auto.------

Cuarto.- En seguimiento al convenido celebrado el <u>veintiséis de agosto de dos mil</u> <u>veintidós</u>, este Pleno, señala las **DIEZ HORAS** (10:00) del día **ONCE DE MARZO DE DOS**MIL VEINTICUATRO, para que el ciudadano y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso**, **Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque), que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, sin soslayar que a la fecha se debe cubrir al ejecutante C.

que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, sin soslayar que a la fecha se debe cubrir al ejecutante C.

que pero de dos mil

Para llevar a cabo las diligencias de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.



¹² Para los efectos legales procedentes, se aclara que en el **convenio** de fecha <u>veintiséis de agosto de dos mil veintidós</u>, las partes pactaron el pago por la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos), sobre los cuales a la fecha se han efectuado <u>siete pagos parciales</u> que suman el monto de \$1'100,000.00 (un millón cien mil de pesos), en las diligencias siguientes:

26-08-2022 [\$200,000.00 (doscientos mil pesos]

14-11-2022 [\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)]

25-05-2023 [\$200,000.00 (doscientos mil pesos)]

22-09-2023 [\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)]

 $\underline{30\text{-}10\text{-}2023}$ [\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)]

 $\underline{27\text{-}11\text{-}2023} \text{ [$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)]}$

13-12-2023 [\$100,000.00 (cien mil pesos)]



| y al licenciado (Director de Seguridad Pública), así o | como a las |
|--|-------------------|
| | Director de |
| Finanzas) y al licenciado (Director de Progr | , |
| que en caso de no cumplir sin causa legalmente justificada, lo ordenado en e acuerdo, este Pleno requerirá el monto completo que se adeuda a cada eje | - |
| impondrá a cada una de las autoridades responsables y vinculadas una MULTA e | |
| a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE M | |
| ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la c | |
| \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100) | |
| valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febr | • |
| mil veinticuatro que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía | |
| decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro 13, publicado en el Diario O | |
| Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geograndia fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Politica de la Constitución Po | _ |
| Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad | |
| y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto N | |
| Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualiz | - |
| mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALO | |
| DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al c | |
| En desahogo del VIGÉSIMO CUARTO punto del orden del dí | |
| cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria levantada el | |
| febrero de dos mil veinticuatro, celebrada entre el ejecutante C. | |
| | abasco. |
| | |
| relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-560/2 | |
| Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: | |
| " Primero Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha <u>uno de febr</u> | <u>ero de dos</u> |
| mil veinticuatro, a la cual <u>comparecieron de manera voluntaria</u> el licenciado , autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca . | Tahasco |
| la C. y su autorizado legal licenciado | . Tabasco, |
| Así, en el uso de la voz, el autorizado legal del Ayuntamiento Constitu | ıcional de |
| Nacajuca, Tabasco, señaló literalmente lo siguiente: | |
| "[] En este acto comparezco a efectos de dar cumplimiento parcial a la sentencia emitida en el presente juicio, a exhibir la cantidad de | |
| \$137,042.99, a la cual se le aplicó un descuento de ISR, por un monto de | |
| \$11,284.66, quedando una cantidad efectiva de \$125,758.33, misma que se acredita mediante cheque número , de fecha veintiuno de | |
| diciembre de dos mil veintitrés, con cargo a la cuenta | |
| perteneciente a la institución Banco SANTANDER México S.A. a nombre | |
| de la C, el cual exhibo acompañado de copias del mismo, así como orden de pago, recibos de pago y documentación soporte | |
| comprobatoria de gasto público [] haciendo hincapié en que el presente | |
| abono se hace en observancia de los artículos 10 y 43 de la Ley de | |
| Disciplina Financiera vigente para el Estado de Tabasco y sus Municipios, que le impone a las entidades públicas ejecutoras del gasto público la | |
| condición de poder cumplir con las obligaciones jurídicas ineludibles hasta | |
| por un monto máximo de un 15%, motivo por el cual y dada la voluntad de mi representada de dar cumplimiento a la sentencia solicito se apruebe la | |
| presente entrega y se dejen sin efectos los requerimientos y medidas de | |
| apremios decretadas y las subsecuentes por encontrarse fundado y | |
| motivado en el ordenamiento jurídico que establece la modalidad en que el ente público condena podrá cumplir la condena establecida []" | |
| En respuesta a los argumentos vertidos por el apoderado legal, la C. | |
| , a través de su autorizado legal licenciado | IVO: |
| "[] Que en este acto, acepto el cheque salvo buen cobro del mismo como | |
| abono o pago parcial a cuenta de la cantidad líquida a que fue condenada el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, | |
| reservándome de ampliar la planilla de cuantificación de la prestaciones a | |

¹³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

que fue condenada la entidad demandada en el caso que incumpla con posterioridad a los pagos parciales, hasta liquidar el monto de las prestaciones a que fue condenada, además solicito el comprobante fiscal digital (CFDI) que ampara el pago en este acto cubierto y las retenciones de ley [...]".

Por lo que, en el acto de la diligencia el ejecutante C. , recibió el título de crédito (cheque) número , de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por el importe de \$125,758.33 (ciento veinticinco mil setecientos cincuenta y ocho pesos 33/100), que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$11,284.66 (once mil doscientos ochenta y cuatro pesos 66/100), resultando la cantidad bruta total de \$137,042.99 (ciento treinta y siete mil cuarenta y dos pesos 99/100).

Segundo.- Ahora bien, conviene en el particular precisar a las partes que la cantidad determinada a favor de la ciudadana , mediante resolución interlocutoria dictada por la Primera Sala Unitaria, el cinco de marzo de dos mil veinte, resultó un importe de \$913,619.92 (novecientos trece mil seiscientos diecinueve pesos 92/100), a la cual se resta el único pago parcial efectuado ante esta Sala Superior, en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, por la cantidad bruta de \$137,042.99 (ciento treinta y siete mil cuarenta y dos pesos 99/100), obteniéndose un monto total de \$776,576.93 (setecientos setenta y seis mil quinientos setenta y seis pesos 93/100), siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la mencionada ejecutante.---

Tercero.- Por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco. **REQUIERE** a los **integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

Estado de Tabasco, REQUIERE a los integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL <u>DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO</u>, licenciada (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), ciudadana (Tercera Regidora), licenciado (Cuarto Regidor), ciudadana (Quinta Regidora), así como al Inspector (Director de Seguridad Pública Municipal y autoridades vinculadas CC. (Directora de Programación), de Finanzas) y L.C.P. pertenecientes al ente municipal, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el <u>pago correcto</u> y <u>completo</u> a favor ciudadana total de \$776,576.93 (setecientos setenta y seis mil quinientos setenta y seis pesos 93/100), o en su caso, remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad requerida a favor de la citada ejecutante, habida cuenta que de la revisión directa a la orden de pago, recibo de pago y documentación soporte comprobatoria de gasto público que obra en la causa, se advierte en la descripción de los conceptos que el pago cubierto con el título de crédito (cheque) , es el "primer pago de siete convenidos y relacionado con el requerimiento judicial del expediente administrativo número 560/2014-S-1, del índice de este Tribunal."

En otro sentido, se requiere a las autoridades para que dentro del mismo término de diez días hábiles otorgado, exhiba el comprobante fiscal digital (CFDI) que corresponda al pago cubierto detallado en el punto **Primero** que antecede.

Quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas y vinculada una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro 14, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con

_

¹⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0



fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso..."------

| Eı | n desahogo del VIGÉSIMO QUINTO punto del orden del día, se dio |
|--------------------|---|
| cuenta | del oficio recibido en fecha veintiocho de noviembre de dos mil |
| veintitre | <u>és,</u> signado por la Doctora , |
| Presid | enta Municipal de Balancán, Tabasco y otras autoridades; relacionado |
| con el c | cuadernillo de ejecución de sentencia CES-655/2011-S-4 y los ejecutantes |
| CC. | |
| | . Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: |
| u | Primero Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha veintiocho de noviembre |
| | mil veintitrés, suscrito por la Dra. , Primera |
| Regidora | a y Presidenta Municipal; Ingeniero esta de la companya de la compa , Segundo Regidor y |
| Síndico | de Hacienda; Licenciada , Tercera Regidora; Ingeniero |
| | , Cuarto Regidor; Licenciada |
| | , Quinta Regidora; C. Director General de Seguridad |
| • | ; Licenciado , Director de Finanzas y |
| Licencia | |
| - | miento Constitucional de Balancán, Tabasco, quienes comparecen a dar ación al requerimiento señalado en el punto Segundo del acuerdo emitido el <u>quince</u> |
| | embre de dos mil veintitrés, y remiten las respuestas dadas a los oficios número |
| 40 110110 | , de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, relacionados |
| con la a | ampliación presupuestal, asimismo, exhiben copia simple de los diversos oficios |
| | de datas <u>veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil</u> |
| <u>veintitré</u> : | s, suscritos por los Directores de Programación y Finanzas de dicho |
| ayuntan | niento , informando que derivado de los análisis financieros, no les fue posible |
| | ar recursos excedentes u otros ingresos de otras partidas presupuestales, por lo que |
| • | rimiento de pago será considerado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal |
| | dos mil veinticuatro, que se aprobará a más tardar el <u>veintisiete de diciembre de dos</u> |
| | <u>titrés,</u> de conformidad con los artículos 35 y 38, fracciones II, III y IV, de la Ley de |
| - | resto de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; nte, manifiestan que se encuentran realizando las gestiones necesarias para lograr el |
| | nie, maninestan que se encuentian realizando las gestiones necesarias para logiar en viento de la sentencia. |
| • | rgumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de |
| | es se proveerá lo conducente en el presente auto, por lo que <u>deberá estarse</u> al |
| | lo del mismo |
| S | egundo Se toma conocimiento de lo informado por los integrantes del Ayuntamiento |
| Constitu | u cional de Balancán, Tabasco , sin embargo, se estima que sus argumentos son |
| | <u>ntes</u> pa <u>ra acreditar gestiones efectivas para lograr la realización del pago a favor de los</u> |
| ejecutan | |
| | , tan es así que la autoridad condenada únicamente informa que derivado de los |
| | financieros no encontraron recursos, habida cuenta que ya se encuentran agotados en |
| | dad, haciendo referencia que el pago de los actores será programado para el ejercicio s mil veinticuatro, sin embargo, de la revisión realizada a los documentos exhibidos por |
| | s mil velhicuatro, sin embargo, de la revisión realizada a los documentos exhibidos por dad se puede constatar que las autoridades condenadas, más allá de las respuestas |
| | as, <u>no adjuntan documentación alguna con la cual justifiquen las gestiones que</u> |
| | rentran realizando para el debido cumplimiento de la sentencia, a fin de respaldar |
| | maciones, razones por las cuales, esta Sala Superior no tiene la <u>certeza</u> de la |
| | ión del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro, como |
| | to que será destinado para el pago de Laudos y Sentencias, que en todo caso, haya |
| - | robado en dicho presupuesto, mucho menos la forma en que se efectuaría la |
| | ión de tales recursos, es decir, que efectivamente el pago que se adeuda a los |
| - | ites se encuentre incluidos en el presupuesto de egresos para el presente ejercicio |
| fiscal. | |

Ahora bien, atendiendo el marco legal expuesto por las autoridades, específicamente el artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y

sus Municipios, se tiene que, con base en la Ley de Ingresos previamente aprobada por el Congreso del Estado, los Presidentes Municipales elaborarán su Presupuesto de Egresos, que deberán se previamente aprobados por el Ayuntamiento respectivo, a más tardar el día veintisiete de diciembre de cada año, por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se REQUIERE al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCAN, TABASCO, integrado por los ciudadanos DOCTORA (Primer Síndico y Presidente Municipal), INGENIERO (Segundo Regidor y Síndico de Hacienda), LICENCIADA (Tercera Regidora), INGENIERO (Cuarto Regidor), LICENCIADA (Quinta Regidora), así como a las autoridades vinculadas LICENCIADO (Director de Finanzas), y al C. P. (Director Programación Municipal), autoridades pertenecientes al citado ente municipal, para que acrediten de forma fehaciente y con documentación idónea, dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, al haber transcurrido ya la fecha establecida en el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, es decir, veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, de las cantidades que se adeudan a los CC. , por el monto de \$443,367.60 (cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y siete pesos 60/100); , por la cantidad total de \$443,110.10 (cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento diez pesos 10/100) y , por el importe de \$478,253.30 (cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 30/100), o bien, remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por las cantidades antes señaladas. Quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas y vinculada una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro 15, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso..."--------- En desahogo del VIGÉSIMO SEXTO punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número TJA-S1-16/2024 y anexos recibidos el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Titular de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-685/2015-S-1, el ejecutante C. y el Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-------

 $^{^{15} \, \}underline{\text{https://www.dof.gob.mx/nota}} \, \, \underline{\text{detalle.php?codigo=5714085\&fecha=10/01/2024\#gsc.tab=0}} \,$

DEL ESTADO DE TABASCO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"...Primero.- Téngase por recibido el oficio número TJA-S1-16/202, recibido por la Secretaría General de Acuerdos, suscrito por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Titular de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual, remite el original del expediente del juicio contencioso administrativo número 685/2015-S-1, constante de 410 (cuatrocientos diez) fojas, promovido por el C. , contra actos del Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Inspector y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, Secretario Técnico, Director de Seguridad Pública y Vocal representante del Área de Prevención de la Dirección de Seguridad Pública, todos de Nacajuca, Tabasco, a efecto que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha trece de junio dos mil diecisiete y de la resolución interlocutoria de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno.-----

Segundo.- Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman el juicio contencioso administrativo número **685/2015-S-1**, este Cuerpo Colegiado advierte que con fecha <u>trece de junio de dos mil diecisiete</u>, se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

"Primero.- El actor que las autoridades Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Inspector y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, Director de Seguridad Pública Municipal, Vocal representante del Área de Prevención de la Dirección de Seguridad Pública y Secretario Técnico, todos del citado Ayuntamiento no acreditaron sus excepciones y defensas, por las razones expuestas en el considerando VI de esta sentencia.

Segundo.- Esta Sala determina de conformidad con lo previsto en el **artículo 83** fracciones II y III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **ilegal** los actos que impugnó el actor, por las razones vertidas en el considerando VI de esta sentencia.

Tercero.- Se ordena al Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Inspector y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia y Director de Seguridad Pública Municipal, Vocal representante del Área de Prevención de la Dirección de Seguridad Pública y Secretario Técnico, todos del citado Ayuntamiento; a resarcir al quejoso mediante el pago de una INDEMNIZACION que comprende tres meses de salario integrado (noventa días) y veinte días por cada año de servicio, así como las demás prestaciones a que tiene derecho a retribuirle, desde el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, hasta el día en que se concrete el pago y cumplimiento de la presente sentencia, en razón de que sus salarios le fueron retenido ante de la fecha de su destitución.

Cuarto.- Esta Sala deja a salvo los derechos del actor para acreditar en el incidente de liquidación respectivo, las prestaciones que percibía por el desempeño de su trabajo, así como la actualización y cuantificación de los incrementos y mejoras salariales y prestaciones que se hayan general desde el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, hasta el día en que se concreté el pago."

Luego, ante tal determinación, por acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, la sala tuvo a la autoridad condenada interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, medio de defensa que fue radicado con el número REV-075/2017-P-3, el cual concluyó por resolución plenaria de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, dictada en cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida en el juicio número 766/2018, confirmando la sentencia señalada.

Así, el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, la Sala de origen con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción II, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, declaró ejecutoriada la sentencia de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, asimismo, requirió a la parte actora para exhibir su planilla de liquidación que permitiera a la Sala llevar adelante la ejecución de la sentencia.

Concluido en sus etapas el incidente de liquidación, en fecha **treinta de abril de dos mil veintiuno**, se dictó la resolución interlocutoria correspondiente, misma que en sus puntos resolutivos conducentes, establece:

"Congruente con lo expuesto, se REQUIERE a las autoridades sentenciadas Presidente Municipal, Inspector y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia y Director de Seguridad Pública Municipal, Vocal representante de Seguridad Pública y Secretario Técnico, todos del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación esta resolución, a efectos que realicen los trámites administrativos

- a) de(sic) la cantidad de 1'603,436.86 (Un Millón Seiscientos Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Pesos 86/100), por concepto de salarios y demás prestaciones, quedando a salvo los derechos del accionante, para la actualización y cuantificación de todos los salarios y demás prestaciones que se sigan generando, hasta el día en que se concrete el pago, es decir, se dé el debido cumplimiento a la sentencia.
- **b)** del(sic) importe de **\$140,805.48** (Ciento Cuarenta Mil Ochocientos Cinco Pesos 48/100), por indemnización constitucional, que se integra por tres meses de salario integrado y veinte días por año.

Debiendo exhibir las constancias que así lo demuestren, en caso de ser omisas se les impondrá a cada una multa de **veinte (20) Unidades de Medida y Actualización**, por el equivalente a la cantidad de \$1,792.40 (Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100), la que resulta de multiplicar por veinte el valor de la UMA (89.62), conforme el método previsto en el artículo 4 fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.."

La resolución interlocutoria señalada se declaró <u>firme</u> mediante proveído de fecha **once de marzo de dos mil veintidós** y en el mismo acuerdo la Instructora <u>requirió</u> a las autoridades sentenciadas su cumplimiento, apercibiéndolas que en caso de no hacerlo, se impondría a cada una de ellas, una **multa** equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año.

Por lo que, en acuerdo de fecha **trece de enero de dos mil veintitrés**, las autoridades condenadas fueron <u>omisas</u> en dar cumplimiento al pago requerido, razón por la cual, la **Primera** Sala Unitaria ordenó hacer efectiva la multa decretada mediante acuerdo de fecha <u>once de marzo de dos mil veintidós</u>, ordenando girar el oficio correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Estado para su cobro. De la misma manera, y a través del citado proveído la instructora requirió el cumplimiento de la condena, bajo el apercibimiento de **multa** equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año.

En virtud de lo anterior, en auto de fecha **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, las autoridades responsables una vez más, fueron <u>omisas</u> en comparecer y cumplir con lo ordenado, en consecuencia, hizo efectiva la multa decretada en proveído de fecha <u>trece de enero de dos mil veintitrés</u>, ordenando girar el oficio correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Estado para su cobro; además, requirió a las mismas cubrir el pago que se adeuda al actor C. , en el entendido que de no cumplir aplicaría una **multa** equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año y enviaría los autos al Pleno de este tribunal para que a instancia de la Sala resuelva el cabal cumplimiento de la sentencia definitiva.

Posteriormente, en proveído de fecha **once de agosto de dos mil veintitrés**, se tuvo por recibido el oficio ingresado el cuatro de julio de dos mil veintitrés, donde el <u>entonces</u> Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública de Nacajuca, Tabasco, peticionó con base a que había sido recientemente nombrado, el acuerdo a través del cual fue requerido, toda vez que, de una búsqueda minuciosa no encontró el mismo, de ahí que, la Sala en aras de que el compareciente contara con la información que le permitiera solventar el requerimiento de pago, ordenó correrle traslado entre otros documentos con la sentencia definitiva e interlocutoria. Conjuntamente, requirió a todas las autoridades municipales sentenciadas para que acreditaran haber realizado el pago que se adeuda al actor y reiteró que subsistían los apercibimientos establecidos en el acuerdo de <u>veinticuatro de abril de dos mil veintitrés</u>.

Luego, el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Nacajuca, Tabasco, señaló en su oficio recepcionado el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, que no estaba dentro de las posibilidades de esa Comisión a su cargo efectuar los pagos en razón de las obligaciones legales a las que se haya hecho acreedor, pues al ser parte de la Dirección de Seguridad Pública de Nacajuca, depende del presupuesto a ejercer del Ayuntamiento; en consecuencia, la Sala Unitaria consideró mediante acuerdo de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, que la citada autoridad compareciente, así como las restantes condenadas incumplieron con su obligación, precisando que las mismas han contado con tiempo suficiente para las gestión y obtención de los recursos económicos que permitiese hacer frente a la condena impuesta, por tanto, hizo efectiva la prevención realizada, al tratarse del tercer requerimiento, sin que se justificara jurídica y materialmente el pago motivo de la sentencia, por consiguiente, ordenó remitir los autos del juicio a este Pleno a efecto de lograr el total y eficaz cumplimiento a la sentencia



definitiva de fecha <u>trece de junio de dos mil diecisiete</u>, así como de la interlocutoria de fecha treinta de abril de dos <u>mil veintiuno</u>.

Ante tal circunstancia, la **Primera** Sala ordeno girar los oficios **TJA-S1-006/2024**, **TJA-S1-007/2024** y **TJA-S1-008/2024** a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado para la ejecución y efectividad de las medidas de apremio señaladas.

Tercero.- De acuerdo a lo antes relatado, es importante precisar que, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco <u>abrogada</u>, es la que resulta aplicable al caso en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, la cual previene que los juicios contenciosos administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarían tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual en su capítulo XIII, prevé lo referente al cumplimiento de la sentencia.

Bajo ese contexto, conforme a los preceptos 91 y 92 del citado ordenamiento legal¹⁶, cuando la autoridad o servidor público condenado persiste en una actitud de incumplimiento a la sentencia de nulidad, el Pleno resolverá, a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligadas a que conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, sin perjuicio de que se apliquen nuevamente los medios de apremio por una vez más. Igualmente, si no obstante los requerimientos realizados, no se lograra el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, el Pleno solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable a que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor a diez días. Finalmente, si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local.

Así las cosas, conforme a lo expuesto y antecedentes relatados, se tiene que en la especie se cumplen los supuestos establecidos en los numerales antes señalados para que este Pleno de la Sala Superior conozca sobre la petición realizada por la Primera Sala Unitaria para continuar la ejecución de sentencia dictada en el expediente 685/2015-S-1, dado que, por un lado, se advierte que la Sala instructora realizó distintos requerimientos en fechas once de marzo de dos mil veintidós, trece de enero de dos mil veintitrés, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés y once de agosto de dos mil veintitrés; asimismo, impuso tres multas o sanciones en contra de las autoridades sentenciadas Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Inspector y Presidente de la

^{16 &}quot;... Artículo 91. Cuando la autoridad demandada persista en su actitud, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.

<u>Si la autoridad persistiere en su actitud</u>, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles.

<u>Si la autoridad omisa</u> es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada. ..."

[&]quot;... **Artículo 92.**- Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de **Responsabilidades** de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local. ..."

Comisión de Honor y Justicia, Secretario Técnico, Director de Seguridad Pública y Vocal representante del Área de Prevención de la Dirección de Seguridad Pública, todos de Nacajuca, Tabasco, de las cuales, solicitó su efectividad, como se observa de los oficios anexos que envía, con motivo del incumplimiento dado a la sentencia de fecha trece de junio de dos mil diecisiete y su interlocutoria de treinta de abril de dos mil veintiuno, pues no obstante ante los requerimientos realizados por la Sala, no se ha concretado el cumplimiento de las resoluciones ejecutoriadas, siendo que las autoridades han persistido en su actitud de incumplimiento, toda vez que, como se estableció en los acuerdos relatados, las sentenciadas fueron omisas en comparecer a desahogar los requerimientos, con excepción del Titular de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, pese a ello éste último hizo valer argumentos que no fueron suficientes para acreditar la falta de pago o las gestiones efectivas para la obtención de recursos.

Lo que conlleva a esta Sala Superior a determinar que ante la falta de evidencias objetivas de que realmente existiera una preocupación responsable por cumplimentar de inmediato la sentencia definitiva y resolución interlocutoria, hace nugatorio hasta este momento el derecho de acceso a la justicia¹⁷, del actor C. esta esta vertiente de eficacia en la ejecución de la sentencia por omisión y retardo por parte de las autoridades obligadas a ello.

En consecuencia, se puede colegir que en la especie sí se actualizan los supuestos de actitud persistente, renuente u omisa a que se refieren dichos preceptos legales (artículos 91 y 92), dada la ausencia de voluntad de las autoridades condenadas de cumplir con la sentencia y resolución interlocutoria, ya que si bien, ante los diversos requerimientos de fechas once de marzo de dos mil veintidos, trece de enero de dos mil veintitrés, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés y once de agosto de dos mil veintitrés, las autoridades municipales incumplieron con la realización del pago adeudado al ejecutante, siendo que a la fecha han transcurrido seis años desde que se dictó la sentencia definitiva (trece de junio de dos mil diecisiete) y no se ha materializado su cumplimiento, en tal virtud, si la sentencia definitiva emitida en el juicio de origen, constituye un acto jurídico individualizado, donde el órgano jurisdiccional tendrá la potestad de influir en la esfera jurídica mediante actos que pueden cambiar esas situaciones jurídicas, se considera que al actualizarse las citadas figuras y una vez agotado el procedimiento previsto en los numerales antes citados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente, a fin de continuar con los requerimientos correspondientes hasta lograr el cabal cumplimiento al fallo definitivo dictado por la sala de origen.----

Cuarto.- Conforme a las consideraciones antes expuestas, atendiendo además a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, REQUIERE AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, integrado por la licenciada (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), ciudadana (Tercera Regidora), licenciado (Cuarto Regidor), ciudadana (Quinta Regidora), **INSPECTOR** Y **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE** HONOR Y JUSTICIA, SECRETARIO TÉCNICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VOCAL REPRESENTANTE DEL ÁREA DE PREVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, todos de NACAJUCA, TABASCO, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante este , por la cantidad de **\$1'744,242.34** (**un** Pleno, a favor del actor C. millón setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 34/100). Quedando apercibidas las autoridades responsables que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a cada uno, una MULTA equivalente a

17 Sustenta lo expuesto la tesis 1a. CCXXXIX/2018 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 284, materia Constitucional, registro digital 2018637, del rubro:

<u>CIENTO CINCUENTA VECES</u> EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de

DEL ESTADO DE TARASCO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro 18, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. - - - -

Quinto.- Finalmente, este Pleno, con fundamento en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere al Presidente Municipal, Inspector y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, Secretario Técnico, Director de Seguridad Pública y Vocal representante del Área de Prevención de la Dirección de Seguridad Pública, así como al propio Ayuntamiento, todos de Nacajuca, Tabasco, para que con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el término de TRES DÍAS señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita.

- - - En desahogo del VIGÉSIMO SÉPTIMO punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios 237/2024 y 1385/2024, signados por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado con residencia en esta ciudad, recibidos los días diecinueve de enero y ocho de febrero de dos mil veinticuatro, relacionados con el amparo indirecto 1574/2022-II-B promovido por la C. ; relativos al toca de apelación AP-086/2021-P-2. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

"...Primero.- Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número 237/2024, a través del cual la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la ejecutoria emitida dentro del amparo en revisión 500/2022, relacionado con el juicio de amparo indirecto 1574/2022-II-B, en la que el Tribunal de Alzada determinó modificar la sentencia recurrida, así como amparar y proteger a la C. ; en consecuencia, requirió al Pleno de la Sala Superior de este tribunal, para que en el término de tres días cumpla con el fallo protector otorgado a la quejosa, bajo apercibimiento de imponer una multa equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, en caso de incumplimiento.-

Segundo.- Por otro lado, con el oficio número 1385/2024, la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, hace la devolución del original del Toca de Apelación AP-086/2021-P-2, así como copia certificada del expediente 273/2015-S-3, los cuales fueron solicitados mediante oficio TJA-SGA-059/2024, al ser indispensables para el cumplimiento requerido, asimismo, hace de conocimiento que subsiste el apercibimiento decretado en el proveído dictado el diecisiete de enero del año en curso, notificado a través del oficio referido en el punto anterior.------

¹⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tercero.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

- "... 1. DEJAR INSUBSITENTE LA RESOLUCIÓN DE DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.
- 2. REALIZAR EL CÁLCULO DE LAS CONDENAS RESPECTIVAS CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO PRECISADO POR LA TERCERA SALA DEL CITADO TRIBUNAL, ESTO ES, CON LOS CONCEPTOS DEL TABULADOR RESPECTIVO.
- 3. CALCULAR EL MONTO DEL CONCEPTO DE VEINTE DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIO ÚNICAMENTE POR EL PERIODO DE CUATRO MESES COMO FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
- 4. ABSTENERSE DE PROPORCIONAR A LA DEMANDADA REALIZAR PAGOS A LA AQUÍ QUEJOSA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS".

Ante tales lineamientos, este Pleno deja insubsistente la resolución reclamada emitida el doce de agosto de dos mil veintidós, dictada en el Toca de Apelación AP-086/2021-P-2, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.

La presente hoja pertenece al acta de la VI Sesión Ordinaria, de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro.-----

[&]quot;...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos..."